

Resolución MALAGA-Plz. 8/2017 de 11/10/2017, de la Comisión de Reclamaciones, de las reclamaciones presentadas al proceso selectivo de la Plaza de Profesor Tutor número 8, correspondiente al Departamento de Derecho Romano, del Centro Asociado a la UNED de MALAGA.

Esta Comisión de Reclamaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del *Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados (aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de 2011 - BICI de 13 de octubre de 2014)*, para la resolución de las reclamaciones presentadas contra la actuación de las comisiones de selección, manifiesta lo siguiente:

Una vez finalizado el plazo establecido por la convocatoria de provisión de plazas 2017/2018 para la presentación de reclamaciones a la valoración efectuada por la Comisión de Selección para la Plaza de Profesor Tutor número 8, correspondiente al Departamento de Derecho Romano convocada por el Centro Asociado a la UNED de MALAGA, se procede al estudio de la reclamación presentada por:

D. Antonio Trujillo Flores

D. Antonio Trujillo Flores solicita en su reclamación que sean revisadas las valoraciones de la Comisión de Selección de la plaza recurrida, de acuerdo a todo lo alegado en la misma. La puntuación otorgada por la Comisión de Selección fue de 15,75 puntos, ocupando la 2ª posición de la lista, siendo la puntuación del 1º de 19,5 puntos.

Se ha dado traslado de la reclamación al presidente de la Comisión de Selección de tutores de la plaza reclamada para lo que estimara oportuno aportar a la Comisión de Reclamaciones.

A la vista de lo anterior, esta Comisión de reclamaciones, en contestación a las reclamaciones recibidas, indica lo siguiente:

-Es correcta la calificación media del expediente de la Licenciatura en Derecho presentado por el candidato, aplicando los criterios del apartado 2a) del Baremo,

recogida en el Acta. El solicitante obtuvo 18 Aprobados y 7 Notables, por lo que la puntuación resultante de la suma multiplicar por 1 los aprobados y por 2 los notables dividida entre el número de asignaturas es 1,28.

-El Apartado 7 del Baremo, "Adecuación del candidato al perfil académico de la tutoría", fue calificado por la Comisión con 2 puntos.

El candidato es Licenciado en Derecho por la UNED lo que constituye una de las titulaciones requeridas para la solicitud de la plaza objeto de concurso, pero no acredita ni Título de máster o doctor en materias afines a la Tutoría que avalen una mayor formación en los contenidos jurídicos y, especialmente, romanísticos de la misma.

Las publicaciones y cursos de formación que aporta como méritos tampoco guardan relación con la disciplina ya que se refieren principalmente a temas y problemas de educación y no a contenidos jurídicos propios de la materia.

Asimismo, los cursos que acredita, versan fundamentalmente sobre gestión de calidad y proyectos de innovación docente en centros educativos de grado medio y no sobre la enseñanza universitaria de la que forma parte la asignatura objeto de la Tutoría que solicita. Tampoco acredita haber superado cursos de Tutor en la UNED, haber formado parte de Redes de Innovación Docente en la UNED, ni tener experiencia en el ejercicio de la función tutorial en esta Universidad.

El curso de Administrativo de Personal o su condición de funcionario como profesor de enseñanza secundaria, a los que hace referencia como méritos para una mayor calificación tampoco se adecúan ni a los contenidos ni a las competencias de un candidato a impartir la asignatura objeto de la plaza que se juzga.

Por todo ello, se considera adecuada la calificación del apartado 7 del Baremo otorgada por la Comisión de Selección de la plaza

En virtud de todo lo anterior se **RESUELVE**:

La Comisión de Reclamaciones considera respecto de la actuación de la Comisión de Selección que ésta realizó una valoración global del conjunto de méritos de los candidatos, atendiendo al contenido de la asignatura objeto del concurso, conforme al baremo oficial de la convocatoria y en base a criterios técnicos, aplicados de manera homogénea para todos los aspirantes.

Por otra parte las valoraciones otorgadas por una Comisión de Selección no tienen efecto alguno ni sobre otras comisiones de selección actuantes simultáneamente en los procesos de plazas de tutores convocados, ni tampoco tienen efecto alguno en las valoraciones de futuros procesos de selección, puesto

que cada comisión de selección es soberana en la aplicación de sus valoraciones de acuerdo a la convocatoria que rige el proceso, por lo que cualquier modificación de la puntuación que no implique cambio en el adjudicatario de la plaza no tiene ningún efecto futuro para los interesados.

No procede, por tanto, revisar la actuación de la Comisión de Selección, RATIFICÁNDOSE EN TODOS SUS TÉRMINOS la propuesta de la misma.

La Comisión de reclamaciones acuerda **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. Antonio Trujillo Flores

Contra la presente resolución, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante el Sr. Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos, de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento de selección del profesorado tutor, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el espacio destinado por el Centro Asociado para las publicaciones de las distintas fases del concurso de selección recurrido, como establece el art. 121, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 11 de octubre de 2017
El Presidente de la Comisión de
Reclamaciones

El Secretario de la Com. de
Reclamaciones.